



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 26

Martes 3 de Febrero

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General CIRCULAR

La distribución de la gasolina adjudicada a la provincia de Cáceres por la Delegación del Gobierno cerca de la C. A. M. P. S. A. y con destino al consumo del mes de Febrero de 1948, se verificará con sujeción a las siguientes normas:

PRIMERA. — Los vehículos de motor mecánico residentes en esta provincia que estén dados de alta en la Contribución Industrial y en condiciones de uso, percibirán el siguiente cupo mensual:

TURISMOS

Vehículos hasta 5 C. F., quince litros, 15 litros.

Idem de 6 a 10 idem, cuarenta y cinco idem, 45 idem.

Idem de 11 a 14 idem, sesenta idem, 60 idem.

Idem de 15 a 20 idem, setenta y cinco idem, 75 idem.

Idem de 21 a 25 idem, cien idem, 100 idem.

Idem de 26 a 30 idem, ciento veinticinco idem, 125 idem.

Idem de 31 a 35 idem, ciento cincuenta idem, 150 idem.

Idem de 36 a 40 idem, ciento setenta y cinco idem, 175 idem.

Idem de 41 a 50 idem, doscientos idem, 200 idem.

De más de 50 idem, doscientos cincuenta idem, 250 idem.

TAXIMETROS DE LA CAPITAL Y PLASENCIA CON SERVICIO DE PARADA

Potencia hasta 10 C. F., cien litros, 100 litros.

Idem de 11 a 15 idem, ciento veinticinco idem, 125 idem.

Idem superior a 15 idem, ciento cincuenta idem, 150 idem.

COCHES DE SERVICIO PUBLICO RADICANTES EN LOS PUEBLOS

Potencia hasta 10 C. F., sesenta litros, 60 litros.

Idem de 11 a 15 idem, ochenta idem, 80 idem.

Idem de 16 o más idem, ciento diez idem, 110 idem.

COCHES DE MEDICOS

De peso inferior a 750 kilogramos, cincuenta litros, 50 litros.

CAMIONES

Potencia hasta 16 C. F., ochenta litros, 80 litros.

Idem de 17 hasta 21 idem, cien idem, 100 idem.

Idem de 22 o más idem, ciento cincuenta idem, 150 idem.

Sin perjuicio de esta adjudicación, los dueños de camiones de transportes podrán solicitar de la Delegación Provincial de Abastecimientos la concesión de cupos extraordinarios con destino al traslado de mercancías cuya naturaleza se especificará en la instancia, cupos que podrán adjudicarse por la Delegación Provincial con libertad de decisión, atendiendo a la naturaleza del transporte y necesidad de verificarlo, sancionándose rigurosamente cualquier destino dado al cupo que se otorgue y que no se ajuste al solicitado.

SEGUNDA. — Los vehículos destinados con carácter permanente al servicio de viajeros y el transporte de Correos, percibirán los cupos que le asigne la Jefatura de Obras Públicas.

Los destinados al servicio de Estación, los que le asigne la Alcaldía a que pertenezcan.

Los camiones de servicios auxiliar de ferrocarriles, los que fije la Delegación Provincial de Abastecimientos.

TERCERA. — Los vehículos reseñados en la norma primera necesitarán proveerse de vales oficiales representativos de la cantidad de gasolina que le correspondan; estos vales serán entregados en las oficinas de la Delegación Provincial de Abastecimientos para los camiones de la capital y en Alcaldías respectivas para los turismos de cualquier clase que sean y los camiones de la provincia. A dicho efecto oportunamente se remitirán a las Alcaldías los vales correspondientes a los camiones y coches ligeros censados en sus respectivos municipios, siendo requisito indispensable para recibir estos vales el que los Ayuntamientos hayan remitido los padrones y vales no utilizados en el mes anterior, conforme se les ordenó en la norma quinta de la Circular de este Gobierno Civil de 28 de Noviembre de 1947.

CUARTA. — Los titulares de los coches referidos podrán suministrar la gasolina que necesiten, contra presentación de estos vales y previo pago de su importe en cualquiera de los aparatos surtidores de la provincia en que hubiere existencias. Los encargados de estos aparatos recogerán el vale y cuidarán de no suministrar más que aquellos vehículos cuyas características coincidan con las reseñadas en él.

QUINTA. — La Delegación Provincial de Abastecimientos y las Alcaldías de la provincia retendrán en su poder las matrices de todos los vales que entreguen por su conducto y recogerán en un padrón las firmas de los propietarios de vehículos a quienes se concedan, quienes garantizarán su personalidad, si no fuesen conocidos. A fin de este mes remitirán a este Gobierno Civil estos padrones y los vales que no hubieran sido retirados.

SEXTA. — Queda subsistente la prohibición de almacenar gasolina y de transportarla en depósitos suplementarios.

SEPTIMA. — Las necesidades de industrias, minas, agricultura y obras públicas, serán atendidas por las respectivas Jefaturas de servicio conforme a las normas recibidas de este Gobierno Civil.

OCTAVA. — A partir del día 1.º de Febrero próximo, se amplía la circulación de los vehículos de turismo, a los sábados de cada semana, permaneciendo la prohibición de circular para los de hasta 18 HP. los domingos y para los de potencia superior, los domingos y lunes. Se establece que las 24 horas se cuenten desde las dos, en lugar de las 9 horas.

A partir de la fecha antes indicada, no se efectuará suministro alguno a los turismos, sin la previa presentación de la cartilla de Usos y Consumos, a la que será pegada, en el momento de la entrega del carburante, la «mitad superior» de los sellos correspondientes a la cantidad servida.

Los agentes revendedores conservarán la «mitad inferior» de los sellos, para justificar los suministros y facilitar ulteriores reclamaciones.

NOVENA. — Queda prohibida toda adjudicación de gasolina que no se ajuste a las normas indicadas o no emane de orden directa de mi Autoridad. A tal efecto, se recuerda a los señores Alcaldes la prohibición de conceder vales de suministro y los agentes revendedores serán personalmente responsables de las entregas que efectuaren, sin ajustarse estrictamente a lo dispuesto en esta Circular.

DECIMA. — El incumplimiento de estas normas, por parte de los usuarios de vehículos de motor mecánico, podrá determinar la anulación del cupo concedido.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres, 31 de Enero de 1948. —

El Gobernador Civil ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

569

CIRCULAR CAZA

Queda rectificada la Circular de este Gobierno inserta en el B. O. de esta provincia, del día 30 de Enero último, sobre VEDA DE CAZA, en el sentido de que la misma empezará a regir a partir del próximo día NUEVE de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Enero pasado, prorrogando el ejercicio de la caza menor, hasta el día ocho inclusive, del corriente mes, quedando subsistentes todos los demás preceptos contenidos en dicha Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimientos y efectos.

Cáceres, 3 de Febrero de 1948. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

577

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 19

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Portezuelo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa de «Los Mosquiles», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, dehesa «Los Mosquiles», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, suspensión de ferias y mercados en las mis-



mas y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 24 de Enero de 1948.—
—El Gobernador Civil, ANTONIO
RUEDA SANCHEZ-MALO.

518

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 17, correspondiente al día 17 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 24 de Octubre de 1947, por el que se aprueba el Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

ESTATUTO

— DEL —

MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO (Continuación)

C) Concurso de traslados

Art. 65. Anualmente, en el mes de Febrero, se convocará concurso de traslados para proveer las siguientes escuelas: dos terceras partes de las vacantes definitivas de provisión ordinaria, resultando desiertas del concursillo; las vacantes definitivas, producidas durante el año anterior, con población hasta 10.000 habitantes, inclusive, que no hubiesen sido cubiertas por los Maestros a que se refiere el artículo 54.

Art. 66. Podrán tomar parte en el concurso los Maestros Nacionales en activo, con tres años efectivos en propiedad en la escuela desde donde soliciten prestarlos, día por día. Los que concurren desde el primer destino, que obtuvieron en propiedad, solo necesitarán un año de servicios.

Art. 67. En el concurso se establecerán dos turnos: voluntario y de consortes, a cada uno de los cuales corresponderá la mitad de las reservadas para estos dos turnos. Se tendrán en cuenta las normas que siguen para determinar las plazas que correspondan a los turnos del concurso, así como para el concurso oposición. Clasificadas por localidad y fecha de la vacante: la más antigua, a consortes, la siguiente, a voluntario; la tercera, a oposición, y así sucesivamente, con las restantes, prosiguiendo el orden señalado para establecer el turno en que deban proveerse en siguientes concursos las ulteriores vacantes que se produzcan. A cada resulta del concursillo se le asignará como fecha la que le corresponda a la escuela cubierta en el mismo concursillo por el Maestro que cesó en aquella.

Art. 68. Dentro del turno voluntario existirán tres grupos: primero, los que soliciten desde escuela en propiedad; segundo, los Maestros que se encuentren sin destino en propiedad—estén en expectación o sirviendo provisionalmente—, por haber cesado en las escuelas que desempeñaban, en virtud de expediente gubernativo y por cualquier otra causa ajena a su voluntad: supresión definitiva de la escuela, cumplimiento de sanción o condena, ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, recursos de reposición o agravios, cese en escuelas de régimen especial o casos análogos; tercero, los Maestros en situación de excedencia vo-

luntaria, que se encuentren en condiciones de reingreso, por haber cumplido el tiempo mínimo de excedencia, sin pasar del máximo y los que pasaron a la Zona del Protectorado Español de Marruecos, Golfo de Guinea, Africa Occidental Española o escuelas en el extranjero y se encontrasen sirviendo provisionalmente en España y no hubiesen obtenido destino por concursillo.

Art. 69. Los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el artículo 77.

Art. 70. La preferencia exclusiva para obtener las escuelas anunciadas, será la mayor puntuación, sin distinción en los distintos grupos, derivada del total a que asciende la suma de los apartados que establece el artículo siguiente.

Art. 71. La puntuación de cada concursante se determinará como sigue:

a) Tiempo de servicio activo, en propiedad, en la escuela desde la que solicita, 2, 0,16 y 0,005 puntos, respectivamente, por cada año, mes y día. Estos servicios, cuando hayan sido prestados en escuelas rurales, tendrán doble puntuación.

b) Tiempo de servicio en activo desde su primera posesión, como perteneciente al escalafón de plenos derechos, 1, 0,083 y 0,002 puntos, respectivamente.

c) Un punto por cada apartado (cualquiera que sea el número de las actividades incluidas en el mismo que merezcan premiarse) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria. A la petición de escuela en el concurso será indispensable acompañar el acuerdo favorable que recaiga en el expediente, a que se refiere el apartado k) del artículo 235.

Art. 72. Se entenderá escuela de la que solicita—con relación al grupo 2.º del artículo 68—, a efectos del cómputo de servicios del apartado a), la última que sirvieron en propiedad, en la cual se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otra. Para los del grupo 3.º y a los mismos efectos señalados anteriormente, la escuela desde la que concurren será la que desempeñaban en propiedad en el momento en que se les concedió la excedencia o pasaron a servir escuelas en el extranjero, Africa Occidental Española, Golfo de Guinea o Zona del Protectorado Español en Marruecos, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reingreso o los que hayan prestado en el extranjero, Africa Occidental, Golfo de Guinea o Zona del Protectorado, más los servidos con carácter provisional después de su incorporación a España.

Art. 73. Las vacantes que se anuncien al turno de consortes podrán ser solicitadas por Maestros, cuyos cónyuges residan con carácter permanente en el Ayuntamiento en que se encuentre enclavada aquella vacante y no hayan obtenido escuela por este turno durante su vida profesional.

Aquellos Maestros, cuyos cónyuges sirvan en propiedad en otra localidad del mismo Ayuntamiento solo podrán solicitar vacantes de la propia localidad o de otras del Ayuntamiento que no sea la capital de éste.

Sin embargo, podrán utilizar el turno de consortes por segunda vez los que estén en posesión del carnet de familia numerosa y los que se hubiesen separado a consecuencia de obtener otro destino cualquiera de los cónyuges, por oposición, en algún Cuerpo del Departamento.

Art. 74. Regirán las preferencias siguientes:

a) Cónyuge de Maestro propietario.

b) Idem de Inspector de Enseñanza Primaria o Profesor de Escuela del Magisterio, en propiedad.

c) Idem de funcionarios del Ministerio, que desempeñen el cargo en propiedad, con destino de plantilla y con sueldo consignado en el presupuesto general del Departamento.

d) Idem de funcionarios del Estado, que sirvan el cargo en propiedad, con destino de plantilla y con sueldo consignado en el presupuesto general de su Ministerio.

e) Idem de funcionarios locales, técnicos y administrativos, que regenten el cargo en propiedad, con destino de plantilla y con sueldo consignado en el presupuesto general de la Corporación respectiva.

Las condiciones anteriores se han de reunir en 31 de Diciembre del año anterior al de la convocatoria del concurso.

Art. 75. Dentro de los grupos citados se guardará el orden que se establece a continuación:

a) Mayor número de hijos menores de dieciocho años.

b) Mayor tiempo de vivir separados.

c) Menor sueldo del solicitante.

d) Número preferente en el Escalafón.

Art. 76. Los Maestros que tomen parte por este turno pueden solicitar, además, vacantes del voluntario, mediante otra instancia, que se clasificará por orden de méritos de puntuación con los concursantes del mismo, si bien se dejará sin curso en el caso de corresponderle destino por el de consortes.

Art. 77. Cuando no exista vacante anunciada a consortes en la localidad de los cónyuges, pueden ambos solicitar las vacantes del voluntario de una tercera localidad, autorizándose a los interesados para que renuncien a los destinos concedidos, únicamente en el caso de no coincidir en el mismo Ayuntamiento. Los Maestros del voluntario, que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas renunciadas, por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia, en el plazo de diez días de ser declarada oficialmente esta situación.

Art. 78. La tramitación de peticiones se llevará a efecto por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia en que ejerzan en propiedad los solicitantes o hubieran desempeñado la última escuela con dicho carácter, cuando se trate de los provisionales comprendidos en los grupos 2.º y 3.º del artículo 68.

Art. 79. Corresponde a la Dirección General la resolución del concurso y adjudicación provisional de destinos, elevándose a definitiva por Orden Ministerial, una vez finalizado el plazo de reclamaciones, que será de quince días.

Art. 80. Entre tanto llegue el momento de que las escuelas vacantes sean desempeñadas por su titular propietario, nombrado por cualquiera de los procedimientos señalados anteriormente, se proveerán con carácter provisional en la forma y con los requisitos que se determinan a continuación.

a) Si existiesen en expectación Maestros pendientes de destino en propiedad, por expediente gubernativo, cumplimiento de corrección, ejecución de sentencias del Tribunal Supremo o de recursos de reposición o agravios, procedentes de escuelas suprimidas, clausuradas con

carácter temporal o cesantes en las de régimen especial, se nombrarán, según el orden de su enumeración, por la Comisión Permanente del Consejo Provincial, adjudicando la vacante más antigua al Maestro que desde fecha anterior se encontrase en la situación indicada y aplicándose el mismo criterio para los restantes.

b) En caso de que no se encontrasen pendientes de destino Maestros de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, se adjudicarán las escuelas entre los opositores en expectación (Maestros supernumerarios) por la preferencia del número obtenido.

c) Las sustituciones que se produzcan en la provincia, en virtud de cualquier clase de licencia, corresponde desempeñarla, exclusivamente, a estos últimos, atendiéndose a la misma preferencia.

Art. 81. Si se diese la circunstancia de que se agotase el número de Maestros comprendidos en el artículo anterior, las escuelas se atenderán interinamente, para lo cual será formada una lista en cada provincia, que encabezarán los Maestros Nacionales que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, que lo soliciten, seguidos de los Maestros de Enseñanza Primaria, ordenados por el tiempo de servicios interinos. Los que carezcan de estos servicios se ordenarán a continuación, por la mayor antigüedad en la terminación de los estudios del Magisterio. La convocatoria, que se realizará por la Permanente del Consejo Provincial, exigirá los documentos que acrediten conducta intachable en todos los aspectos, carecer de antecedentes penales y no padecer tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión; se remitirá al Ministerio, para su aprobación, la lista de aspirantes. En igual forma se procederá al agotarse los dos tercios de la anterior.

(Continuará)

284

En el Boletín Oficial del «Estado» número 25, correspondiente al día 25 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de Enero de 1948 sobre modificación del sistema de apuestas, implantado por Orden de 13 de Agosto de 1947.

Ilmo. Sr.: El desenvolvimiento práctico del sistema de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas ha evidenciado la necesidad de dar a sus normas reglamentarias, en beneficio de los propios apostantes, una mayor flexibilidad, mediante la cual, sin desvirtuar sus principios básicos, pueda aumentarse el interés deportivo y económico de las apuestas, renovando sus modalidades, variando el número y la clase de los partidos incluidos en cada concurso de pronósticos y los premios en que ha de distribuirse el 55 por 100 de la recaudación a ellos asignado, impidiendo en lo posible que un desproporcionado número de aciertos perturbe el desarrollo del servicio y desvirtúe el número y cuantía de los premios que haya establecido, y simplificando y aumentando las garantías del sistema de escrutinio, hasta poder llegar al ideal del procedimiento directo.

En atención a lo anterior, este Ministerio, como ampliación de las fa-



cultades señaladas en el artículo sexto de la Orden ministerial de 13 de Agosto de 1947, y en uso de las atribuciones que le reconoce el artículo 12 del Decreto de 24 de Julio del mismo año, se ha servido acordar:

El Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas podrá modificar el actual sistema de apuestas, implantado por la Orden de 13 de Agosto de 1947, variando las clases de premios que se establecen, en su artículo primero, y alterando el número y categoría de los partidos de que conste cada concurso de pronósticos, y la puntuación mínima necesaria para adquirir derecho a premio. Asimismo podrá modificar las normas del escrutinio siempre que se respete su carácter público, y las garantías establecidas para los apostantes, y, en general, adoptar todos los acuerdos precisos para amoldar el sistema anterior a las nuevas reglas que se implanten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1948.—J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios, Presidente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

459

ORDEN de 22 de Enero de 1948 por la que se aclara y amplía el primer párrafo de la norma 16 de la de 31 de Diciembre de 1947 referente al Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1947, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de Enero actual, por la que se dan normas para la recaudación del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, trata, en el número 16, de la contabilidad; pero la redacción de su primer párrafo pudiera inducir a confusión y desvirtuar su verdadero significado.

El propósito que inspiró dicho párrafo fué el de que la Intervención General de la Administración del Estado dispusiera la forma de llevar a cabo los ingresos del 10 por 100 de premio de Administración dentro de la agrupación de «Operaciones del Tesoro», pero no se aplicaron a la misma agrupación los ingresos que se obtengan en el propio Arbitrio municipal, pues de ser así, se variaría sustancialmente el mecanismo contable establecido para registrar en Cuentas de Rentas y Gastos Públicos las operaciones propias de Recursos locales, sin posibilidad de reflejar los contrarios ni las devoluciones a contribuyentes, que han de compensarse, al efectuar pagos a los Ayuntamientos o exigir su reintegro, como tampoco conocer el importe de los derechos pendientes de realización, para exigirlos por la vía de apremio, llegado el caso.

En su virtud, y para evitar interpretaciones improcedentes, este Ministerio se ha servido disponer que se aclare y amplíe el contenido del primer párrafo de la norma 16 de la Orden de 31 de Diciembre de 1947, en el sentido de que, a partir de primero de Enero del año en curso, los únicos ingresos que deberán reflejarse en «Operaciones del Tesoro» son los correspondientes al 10 por 100 de premio de Administración, que lucirán en la Sección de «Acreedores» «Depósitos», en un concepto nuevo que se crea con el título de «10 por 100 de Administración sobre

el Arbitrio municipal de Consumos de Lujo», debiendo contabilizarse el principal en la misma forma que los otros Recursos locales, esto es, a través de la Cuenta de Rentas y Gastos públicos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de Enero de 1948.—J. BENJUMEA.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general de la Contribución de Usos y Consumos, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

460

Recaudación de Contribuciones CONTRIBUCION URBANA

EDICTO

Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Salorino

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro público de la contribución arriba expresada, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«PROVIDENCIA.—Ignorando el que provee, el actual paradero y domicilio de los deudores en este expediente, como asimismo que exista en el pueblo de Salorino personas que le represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiéraseles que por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salorino, para que en el plazo de DIEZ días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

Núm. 253. Martín Domínguez Boyero, 121'20 pesetas.

Núm. 321. Julio Durán Romero, 269'27.

Núm. 339. Pedro Espárrago Rabazo, 60'55.

Núm. 471. Angela Lozano Barroso, 41'87.

Núm. 563. Joaquín Morales Duque, 54'54.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los mismos.

Valencia de Alcántara a 28 de Enero de 1948.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

508

Hermanidad Sindical Mixta

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Edicto

Correspondiente al presupuesto del año en curso, para el sostenimiento de Guardería Rural y forestal de la Hermanidad Sindical Mixta de esta villa, el cual se encuentra ex-

puesto al público en esta entidad por el término de quince días, a contar desde la fecha: Expresándose nombres, cantidades y localidad de los forasteros que tienen propiedades en este término.

1 Alvarado González, Eugenio y hermano, 335'40 pesetas, Valdefuentes.

2 Anes Trenado, Amador, 18'65 idem, Zarza de Montánchez.

3 Arenas Fernández, Francisco, 6'30 idem, Valdefuentes.

4 Arenas Rodríguez, Domingo, 10'70 idem, idem.

5 Bazago Donaire, Diego, 101'55 idem, idem.

6 Bermejo Sánchez, Francisco, 52'75 idem, Zarza de Montánchez.

7 Bermejo Zambrano, Inocencio, 52'70 idem, idem.

8 Carrasco Donaire, Domingo, 61'55 idem, Valdefuentes.

9 Donaire Donaire, Domingo, 250'70 idem, idem.

10 Donaire Donaire, Juan, 354'45 idem, idem.

11 Duque Fuentes, Dimas, 59'70 idem, Zarza de Montánchez.

12 Fernández Selvas, Sebastián, 12'95 idem, idem.

13 Flores Galán, Francisco, 66'75 idem, Torre de Santa María.

14 García Muñoz, Alfonso, 23'15 idem, Zarza de Montánchez.

15 González Donaire, Juan (menor hijo), 262'95 idem, Valdefuentes.

16 González Donaire, Juan (menor hijo), 4'35 idem, idem.

17 Higuero Avila, Alfonso, 86'70 idem, Trujillo.

18 Higuero Avila, Rita, 1.722'60 idem, idem.

19 Mayordomo Regodón, Santos (viuda), 1.285'10 idem, Santa Ana.

20 Morales Puído, Isabel, 556 idem, Alcuéscar.

21 Muñoz Moreno, Joaquín, 7'95 idem, Zarza de Montánchez.

22 Muñoz Solís, Rodrigo (viuda), 439'55 idem, Torre de Santa María.

23 Román Muñoz, Julián y Miguel, 199'85 idem, Zarza de Montánchez.

24 Rubio Liébanas, Joaquín, 154'60 idem, Valdefuentes.

25 Rubio Liébanas, Antonio, 14'05 idem, idem.

26 Severiana Moreno, Primitivo, 16'85 idem, Zarza de Montánchez.

27 Sánchez Suero, Juan, 87'55 idem, idem.

28 Valverde Donaire, María, Miguel-Julián, 99'35 idem, Valdefuentes y Zarza de Montánchez.

29 Villegas Flores, Teresa, 68'60 idem, Torre de Santa María.

Salvatierra de Santiago a 21 de Enero de 1948.—El Jefe de la Hermandad, (ilegible).

452

Junta Municipal del Censo Electoral

ESCURIAL

Relación de los locales designados para Colegios Electorales para las elecciones que tengan lugar en el año 1948, en la sesión celebrada por esta Junta el día 1.º de Diciembre de 1947.

Distrito único, Sección 1.ª — Escuela de niños, número 1.

Distrito único, Sección 2.ª — Escuela de niñas, número 1.

Para la imposición de los pliegos se acordó designar la oficina de Correos de Miajadas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de

Agosto de 1907, firmamos el presente en Escorial a 19 de Enero de 1948.

—El Presidente, Francisco Caleros.

—El Secretario, Pablo Ortega.

493

GRANADILLA

Don Evaristo Martín Blanco, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Granadilla.

Certifico: Que en el expediente instruido para la designación de Presidente y su respectivo Suplente de la mesa electoral de la Sección única de este Distrito, en el actual bienio de 1948 a 1949, se encuentra el acta siguiente:

Al margen: Presidente, don Cruz García Garzón. Vocales, don Claudio Sánchez Corrigón, don Eladio Carrero Martín, don Martín Martín Esteban, don Juan Martín Morales, don Bonifacio Manzano Cáceres, don Calixto González Cáceres. Al fondo. En Granadilla a 27 de Enero de 1948, y hora de las diez se reunieron en la Casa Ayuntamiento de esta villa los señores de la Junta Municipal del Censo Electoral expresados al margen, bajo la Presidencia de don Cruz García Garzón, con el fin de celebrar sesión para que fueron previamente convocados. Abierto el acto y teniendo ésta por objeto la designación de Presidente y Suplente de la mesa electoral de la única sección de este distrito en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1948 a 1949. La Junta visto lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley y el resultado de los antecedentes que en el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación a favor de los electores siguientes:

Distrito único, Sección única.—Presidente, don Evaristo Martín Blanco, Suplente, don Maximino Jiménez Jiménez. Por último acuerda dicha Junta se libre certificación de este acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y al excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y que se le comunique por el Sr. Presidente a los interesados el nombramiento que a cada uno le ha sido conferido, firmando todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Cruz García.—Eladio Carrero.—Claudio Sánchez.—Calixto González Cáceres.—Martín Martín Esteban.—Bonifacio Manzano.—Juan Martín.—El Secretario, Evaristo Martín.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Municipal del Censo Electoral de Granadilla.

Lo preinserto concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, visada por el señor Presidente, expido la presente en Granadilla a 27 de Enero 1948.—El Secretario, Evaristo Martín.—Visto bueno, el Presidente, Cruz García.

306

Juzgados

GARROVILLAS

Requisitoria

Pedro Silva, gitano, de 26 a 28 años aproximadamente, lañador, de estado casado, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, y Antonio González, de



unos 35 años de edad, casado, de oficio colchonero ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesados en causa que se sigue en este Juzgado con el n.º 48 de 1947, por delito de hurto, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que la presente aparezca publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Garrovillas, 26 de Enero de 1948.—El Juez de Instrucción accidental, Pedro Gil.

500

CACERES

Edicto

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, n.º 190 de 1947, correspondiente al día 26 de Agosto de indicado año, en la que se interesaba la busca y captura de Francisco de la Cruz Montón, por haber sido habido; dejándose subsistente la del otro procesado Pablo Casado Cubero, para el sumario n.º 13 de 1943.

Dado en Cáceres, 27 de Enero de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

511

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal y accidental, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Julio Martín Rivero, y Leonardo Gil Lorenzo, vecino de Perales del Puerto, cometido en jurisdicción de dicho pueblo.

En su virtud ruego a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

De la propiedad de Julio Martín Rivero:

Una jaca, de 12 años, roja, herrada de las cuatro extremidades, y tiene una herida en el costado izquierdo.

De la propiedad de Leonardo Gil Lorenzo:

Un mulo, de 12 años, pelo castaño claro, bureño, herrado de las manos, con hierro en la nalga izquierda, Sociedad Benéfica, B.

Dado en Hoyos, 26 de Enero de 1948.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

497

PLASENCIA

José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención

de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 12-1948, por hurto de cerdas.

Dado en Plasencia, 28 de Enero de 1948.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Ramón González.

Dos cerdos, propiedad del vecino de Oliva de Plasencia, Fermín Chamorro Plaza.

Otros cinco, propiedad de Benigno García Miguel, de la misma vecindad.

Cuyos hechos ocurrieron en dos zahurdas de la Dehesa Vieja, del término de Oliva de Plasencia, el día 20 al 21 del actual mes de Enero.

509

Alcaldías

ACEITUNA

Formada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, relativa al 31 de Diciembre de 1947, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Aceituna, 19 de Enero de 1948.—El Alcalde, Julio Pérez.

391

MARCHAGAZ

Rectificación del padrón de habitantes de 1947

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Marchagaz, 12 de Enero de 1948.—El Alcalde, Francisco Puertas.

392

LADRILLAR

Edicto

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ladrillar, 15 de Enero de 1948.—El Alcalde, Lucas Domínguez Rubio.

418

PLASENZUELA

Edicto

Hecha la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, relativa al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesta al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Plasenzuela, 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, Manuel Bejarano.

421

CEREZO

Rectificación al padrón de habitantes en 31 de Diciembre de 1947.

Por el término de quince días, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cerezo, 12 de Enero de 1948.—El Alcalde, Eulogio Hernández.

435

GRANJA DE GRANADILLA

Edicto

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesta al público la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Granja de Granadilla, 10 de Enero de 1948.—El Alcalde, F. Acevedo.

444

VILLAMESIAS

Edicto

Terminada la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, con relación al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Villamesías, 15 de Enero de 1948.—El Alcalde accidental, Agustín Redondo.

450

HERVAS

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde de Hervás, hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Enrique Barbero Lorenzo, hijo de desconocido y Visitación, y Eugenio Martín Barrado, hijo de Celedonio y de Petra, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, y 8 de Febrero y 15 de Febrero próximos, y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Hervás a 21 de Enero de 1948.—El Alcalde, Eduardo Cortés.

352

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo de 1948, se advierte a los mismos, a sus padres o tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por medio del presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por personas que les representen a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente, los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo, a la hora de las dieciocho de la mañana, respectivamente, con el fin de exponer cuanto crean conveniente a su derecho, bajo advertencia de que

en otro caso serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar y que el presente edicto sustituye las citaciones ordenadas por el vigente Reglamento.

Mozos que se citan

García Serradilla, Saturnino, hijo de Lorenzo y Aurelia, nacido el 9 de Abril de 1927.

Nevado Garzón, Arturo, hijo de Leandro y Feliciano, nacido el 21 de Agosto de 1927.

Parrales Serradilla, Teodoro, hijo de Santos y Elisa, nacido el 8 de Noviembre de 1927.

Santos Hernández, Feliciano, hijo de Fidel y Alejandra, nacido el 4 de Febrero de 1927.

Jaraiz de la Vera, 21 de Enero de 1948.—El Alcalde, A. Hernández.

363

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Formada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término con referencia el día 31 de Diciembre 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 17 de Enero de 1948.—El Alcalde, Gregorio Sánchez Delgado.

416

ARROYO DE LA LUZ

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencia también se ignora, que por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente, los días 25 del actual, y 8 y 15 del próximo mes de Febrero, a las once y ocho horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes a su derecho, quedando para el caso de no comparecer apercibidos con la declaración de Prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Francisco Alonso Castelló, hijo de Francisco y Asunción, nacido el 24 de Octubre de 1927.

José Salceda Hologado, hijo de Antonio y Juana, nacido en 18 de Octubre de 1927.

Juan Padilla Chaves, hijo de Eduardo y Epifania, nació en 31 de Marzo de 1927.

Manuel Bermejo Villalba, hijo de Fausto y Adelaida, nació el 11 Junio de 1927.

Juan Sanguino Berrocal, hijo de Nicasio y Tomasa, nació el 28 de Diciembre de 1927.

Arroyo de la Luz, 23 de Enero de 1948.—El Alcalde, E. Tato.

419